



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4°. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

RESOLUCIÓN CNEE-80-2019

Guatemala, 26 de marzo de 2019

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica (entidad que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión) entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en el artículo 48, establece los requisitos que deben cumplir y los estudios que se deben realizar y presentar con la solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte y, el artículo 49 estipula el proceso de evaluación de dicha solicitud; mientras que la Resolución CNEE-33-98, que contiene las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT-, en los artículos 4, 5, 6 y 7 complementan y desarrollan los mismos, así como norman el procedimiento y plazos para resolver las solicitudes que se presenten sobre los Accesos a la Capacidad de Transporte.

CONSIDERANDO:

Que con fecha once de diciembre de dos mil catorce, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica -CNEE- emitió la Resolución CNEE-321-2014, mediante la cual autorizó el Acceso a la Capacidad de Transporte del proyecto denominado "**Hidroeléctrica Oxec**", estableciendo, entre otros puntos, que el acceso de dicho proyecto al Sistema Nacional Interconectado -SNI-, sería mediante el seccionamiento de la línea que interconecta las subestaciones de Telemán y CGN, a una distancia aproximada de 20.33 kilómetros de la subestación Telemán.

CONSIDERANDO:

Que con fecha veinte de junio de dos mil dieciocho, la entidad Oxec, Sociedad Anónima presentó solicitud de modificación/ampliación de la Resolución CNEE-321-2014, en el sentido que se le autorizara "...el traslado del punto de conexión desde la subestación Oxec Maniobras a la subestación Panzos 230/69 kV para tener acceso al sistema de transporte de 230 kV, donde ya se tiene prevista su conexión.". Para el efecto, la referida entidad adjuntó los estudios eléctricos realizados, aplicando lo especificado en las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT-; así como, la Resolución Ambiental No. 00652-2019/DIGARN/RFDf/armi, emitida por la Dirección de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales en la cual resolvió enmendar parcialmente la resolución 2630-2012/DIGARN/LTCT/dacl (la cual aprobó el Instrumento Ambiental, tipo A, del proyecto Hidroeléctrica Oxec), haciendo constar que dicha hidroeléctrica estará conectada con la subestación denominada "La Soledad", misma que fue notificada a Oxec, Sociedad Anónima el veintidós de febrero del año en curso.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Ambiental No. 07678-2018/DIGARN/OBT/cmcb de fecha trece de diciembre de dos mil dieciocho, la Dirección de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales tomó nota del cambio del nombre del proyecto "Subestación Panzos 230 kV" por "Subestación la Soledad". No obstante lo anterior, la entidad Transporte de Energía Eléctrica del Norte, Sociedad Anónima no ha presentado la solicitud correspondiente para que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica haga constar el cambio de nombre de la "Subestación Panzos 230 kV" a "Subestación La Soledad"; por lo tanto, es procedente que la entidad interesada realice tal gestión ante esta Comisión con el fin que pueda gestionar posteriormente todo trámite necesario relacionado a la presente solicitud.

CONSIDERANDO:

Que el diecinueve de noviembre de dos mil dieciocho, esta Comisión admitió para su trámite la solicitud de modificación/ampliación de la Resolución CNEE-321-2014; para el efecto, durante el trámite del expediente y de conformidad con lo establecido por el Reglamento de la Ley General de Electricidad y las Normas Técnicas de Acceso y Uso a la Capacidad de Transporte -NTAUCT-, solicitó opinión al Administrador del Mercado Mayorista -AMM-, al Instituto Nacional de Electrificación -INDE- en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-, a Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima, a Transporte de Energía Eléctrica del Norte, Sociedad Anónima y a Oxec II, Sociedad Anónima.

CONSIDERANDO:

Que el diez de diciembre de dos mil dieciocho, la entidad **Oxec II, Sociedad Anónima** evacuó la audiencia conferida, indicando para el efecto lo siguiente: "...que con la topología y operación propuesta en el estudio, en condiciones normales de operación, el traslado del punto de conexión del proyecto Oxec no produce efecto (sic) negativos en el sistema (...) considera oportuno que el Administrador del Mercado Mayorista analice lo referente a la desconexión por falla del transformador de potencia de la subestación Panzos 230/69 kV (...) si hay casos en los que podría darse una sobre carga en las línea de transmisión de 69 kV y, de ser así, se implementes (sic) los mecanismos a mitigar dicha sobre carga (sic) (...) los equipos del nuevo punto de conexión deben tener las mismas características que el punto actual (...) Oxec II, S.A., no tiene objeción sobre las modificaciones que presenta Oxec, S.A..."

CONSIDERANDO:

Que el diez de diciembre de dos mil dieciocho, **Transporte de Energía Eléctrica del Norte, Sociedad Anónima** evacuó la audiencia conferida, manifestando entre otros puntos, lo siguiente: "...con la topología y operación propuesta en condiciones normales de operación, se puede observar que el traslado del punto de conexión del proyecto hidroeléctrico Oxec a la subestación Panzos 230/69 kV no produce efectos negativos en el sistema (...) en el caso de las contingencias, la apertura del transformador de potencia de la subestación Panzós (sic) 230/69 kV podría ocasionar alguna sobre carga en las líneas de 69 kV (...) la aplicación de la Norma Técnica de Conexión deber (sic) permitir verificar que el traslado del punto de conexión a la subestación Panzós (sic) 230/69 kV tiene los equipos con características similares que las del punto actual de conexión (...) Transporte de Energía Eléctrica del Norte, Sociedad



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

Anónima (...) manifiesta que no tiene objeción a la solicitud presentada por la entidad Oxec, S.A..."

CONSIDERANDO:

Que el veinte de diciembre de dos mil dieciocho, el Administrador del Mercado Mayorista - AMM- evacuó la audiencia conferida, manifestando lo siguiente: "...a) (...) el traslado del punto de conexión del proyecto 'Hidroeléctrica Oxec' (...) puede causar efectos negativos al sistema (...) b) Que el traslado del punto de conexión al SIN (...) no se ve afectado por ninguna restricción operativa o activa en el sistema de transporte, ni de ningún otro elemento (...) c) Respecto a las inversiones que deben (sic) efectuar la entidad Oxec, S.A., previamente a la conexión del proyecto (...) son las siguientes: (...) la subestación de generación deberá contar con el equipamiento necesario de protecciones, maniobra y control de las instalaciones (relés), que le permitan desconectar y conectar oportuna y adecuadamente (...) las unidades generadoras; además (...) deberán contar con los relés de sobrefrecuencia del generador (...) un regulador de voltaje (AVR) y deberá contar con la función de Estabilizadores de Sistemas de Potencia (...) d) El Administrador del Mercado Mayorista no tendría objeción para que se autorice el traslado del punto de conexión del proyecto 'Hidroeléctrica Oxec', siempre y cuando en la Resolución que para el efecto emita la Comisión Nacional de Energía Eléctrica (...) se identifique de forma clara e inequívoca las instalaciones que se autoriza conectar y se condicione que previamente a la entrada en operación del proyecto, se cumpla con la implementación de todos los aspectos señalados por el Administrador del Mercado Mayorista en el presente Informe Técnico..."

CONSIDERANDO:

Que el veinte de diciembre de dos mil dieciocho, el **Instituto Nacional de Electrificación -INDE-** en su calidad de propietario de la **Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-**, evacuó la audiencia conferida, manifestando entre otros puntos, lo siguiente: "...a) Se considera que el acceso a la capacidad de transporte (...) no producirá efectos negativos en el sistema (...) b) (...) para que no existan restricciones operativas con el cambio del punto de conexión (...) deberán integrarse las unidades de Oxec a los esquemas suplementarios (...) indicados en la Resolución CNEE-265-2017 (...) c) Previo al cambio de punto de conexión (...) es recomendable (...) Instalar todo el equipamiento necesario para garantizar una adecuada operación (...) d) ETCEE no tendrá objeción para el acceso a la solicitud/modificación presentada, siempre y cuando se tome en cuenta lo planeado con anterioridad y se cumplan con los requisitos técnicos de conexión, asimismo se establezca un acuerdo operativo entre las entidades."

CONSIDERANDO:

Que el veintiséis de diciembre de dos mil dieciocho, **Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima** evacuó la audiencia conferida, manifestando entre otros puntos, lo siguiente: "...a) (...) que el proyecto (...) bajo las condiciones de operación consideradas en los estudios eléctricos presentados, no causa efectos negativos al sistema eléctrico analizado (...) b) (...) no se ve afectada por alguna restricción operativa o activa en el sistema de transporte o de algún otro elemento del SIN (sic). c) (...) las inversiones (...) previo a la conexión del proyecto son las correspondientes al equipamiento necesario de maniobra,



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

sistema de control, protecciones eléctricas, comunicaciones, que le permitan desconectar y conectar oportunamente sus instalaciones en caso de falla, así como cumplir con los requerimientos que se establecen en la regulación nacional y, si aplicara, la regulación regional, para la conexión del proyecto. d) (TRECOSA) no tiene objeción para que se le autorice el Acceso a la Capacidad de Transporte al proyecto 'Hidroeléctrica Oxec' siempre y cuando éste cumpla con todos los requisitos legales y ambientales (...) y que se apliquen todas las recomendaciones vertidas por este revisión y las que el Administrador del Mercado Mayorista y otros agentes involucrados indiquen durante el proceso de conexión."

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Planificación Energética y Estudios Eléctricos de la Gerencia de Planificación y Vigilancia de Mercados Eléctricos de esta Comisión emitió el dictamen técnico identificado como GTM-Dictamen-364, en el cual, entre otros, indicó que la entidad Oxec, Sociedad Anónima previo a la conexión del proyecto deberá realizar las inversiones para que las instalaciones operen bajo los criterios de calidad, seguridad y confiabilidad establecidos en la Ley General de Electricidad, sus Reglamentos y la normativa técnica vigente. Por su parte, el Departamento Jurídico de Tarifas y Mercados de la Gerencia Jurídica de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, emitió la opinión legal correspondiente, mediante el dictamen identificado como GJ-Dictamen-11927, indicando que es procedente emitir resolución por medio de la cual se apruebe la solicitud presentada por Oxec, Sociedad Anónima.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 4 de la Ley General de Electricidad y lo establecido en los artículos 47, 48 y 49 del Reglamento de la Ley General de Electricidad;

RESUELVE:

- I. Aprobar la solicitud de modificación/ampliación de la Resolución CNEE-321-2014 presentada por Oxec, Sociedad Anónima, en cuanto a trasladar el punto de conexión del proyecto denominado "Hidroeléctrica Oxec" desde la Subestación Oxec Maniobras 69 kV hacia la doble barra de 69 kV de la subestación Panzos 230 kV; y para el efecto se modifica el primer párrafo del numeral 1. de la parte resolutive de la Resolución CNEE-321-2014, el cual queda de la siguiente manera:

"1. Aprobar la solicitud presentada por la entidad Oxec, Sociedad Anónima, en el sentido de autorizar el Acceso a la Capacidad de Transporte del proyecto denominado "Hidroeléctrica Oxec", el cual se encuentra ubicado en los departamentos Alta Verapaz e Izabal, cuya conexión al Sistema Nacional Interconectado está prevista mediante la conexión a la barra de 69 kV en la Subestación Panzos 230 kV. Las instalaciones que se autorizan, son las siguientes:"

- II. Se modifica el numeral 2, literal b. de la parte resolutive de la Resolución CNEE-321-2014, el cual queda de la siguiente manera:

"b. Cumplir con lo siguiente:



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

- i. Implementar un Esquema de Control Suplementario que desconecte al menos una unidad generadora del proyecto "Hidroeléctrica Oxec", de forma automática e instantánea ante la contingencia: apertura del interruptor de potencia del transformador de la Subestación Panzos 230 kV de 150 MVA y la sobrecarga de la línea de transmisión Panzos 230 kV-El Estor 69 kV.
 - ii. Implementar un Esquema de Control Suplementario en el que desconecte una unidad generadora del proyecto "Hidroeléctrica Oxec", de forma automática e instantánea, ante la contingencia: apertura de la línea de transmisión Panzós-Tactic 230 kV y la sobrecarga de la línea de transmisión Estor-Izabal 69 kV.
 - iii. Implementar un Esquema de Control Suplementario que desconecte de forma automática y secuencial las unidades generadoras del proyecto "Hidroeléctrica Oxec" ante la contingencia apertura del doble circuito de Guatemala Norte-Táctic 230 kV, para evitar la sobrecarga de la línea de transmisión Chixoy II-San Agustín 230 kV y el colapso de tensión del área de Las Verapaces. Debiéndose incorporar al Esquema de Control Suplementario Gua-ECS-33.
 - iv. Implementar un Esquema de Control Suplementario en el que se desconecten de forma automática y secuencialmente las unidades generadoras del proyecto "Hidroeléctrica Oxec", ante la detección de oscilaciones de potencia pobremente amortiguadas.
 - v. Habilitar la función de Estabilizadores de Sistemas de Potencia (PSS's por sus siglas en inglés) en cada una de las unidades generadoras de la central, los cuales deben ser sintonizados adecuadamente para amortiguar los modos de oscilación observados."
- III. Los alcances y efectos de las resoluciones ambientales números: 07678-2018/DIGARN/OBT/cmcb y 00652-2019/DIGARN/RDF/arml, de conformidad con el artículo 10 de la Ley General de Electricidad son total competencia del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales –MARN-. Asimismo, es responsabilidad de Oxec, Sociedad Anónima realizar las gestiones que correspondan para la obtención de la licencia ambiental de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Evaluación Ambiental, Control y Seguimiento Ambiental del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.
- IV. Es responsabilidad de Oxec Sociedad Anónima, el correcto funcionamiento y operación de la conexión de la subestación de maniobras 69 kV, autorizada en la Resolución CNEE-321-2014, misma que es realizada a través del seccionamiento de la línea Teleman - El Estor 69 kV. Asimismo, debe garantizar la seguridad de las personas y bienes, debiendo para el efecto coordinar de forma oportuna con Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE y el Administrador del Mercado Mayorista las acciones y medidas pertinentes para mantener la seguridad del Sistema Nacional Interconectado.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

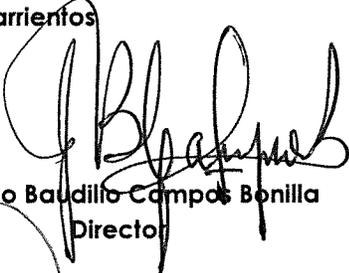
4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

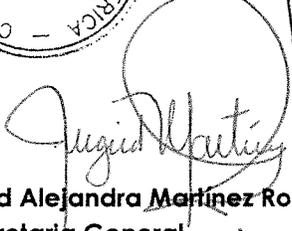
- V. El traslado de la conexión del proyecto denominado "Hidroeléctrica Oxec", que por medio de la presente resolución se autoriza, no constituye una autorización de modificación del punto de entrega de los contratos suscritos con las Distribuidoras como resultado de las Licitaciones Abiertas PEG-2-2012 y PEG-3-2013, así como otras Licitaciones.
- VI. Que la entidad **Transporte de Energía Eléctrica del Norte, Sociedad Anónima** deberá presentar la solicitud correspondiente ante la Comisión Nacional de Energía Eléctrica para que se haga constar el cambio de nombre de la "Subestación Panzos 230 kV" a "Subestación La Soledad", con el objeto que el nombre de la referida subestación coincida con el consignado en la documentación ambiental relacionada.
- VII. El contenido de la Resolución CNEE-321-2014 que no fue modificado mediante la presente resolución continúa vigente e inalterable.
- VIII. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la presente resolución, así como también ante cualquier reporte del Administrador del Mercado Mayorista.
- IX. En caso de incumplimiento del marco regulatorio por parte de la entidad Oxec, Sociedad Anónima, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá modificar o revocar lo resuelto en la presente resolución.

NOTIFÍQUESE.


Ingeniero Minor Estuardo López Barrientos
Presidente


Ingeniero Miguel Antonio Santizo Pacheco
Director


Ingeniero Julio Baudilio Campos Bonilla
Director


Licenciada Ingrid Alejandra Martínez Rodas
Secretaría General


COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Licda. Ingrid Alejandra Martínez Rodas
Secretaría General



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2290-8000; Fax: (502) 2290-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 11 horas con 20 minutos del día 15 de abril de dos mil diecinueve, en 7ª avenida 2-29, zona 9, Edificio La Torre nivel -2, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-80-2019** de fecha **veintiséis de marzo de dos mil diecinueve**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, al **Instituto Nacional de Electrificación -INDE-** en su calidad de propietario de la **Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-**, por medio de cédula de notificación que entrego a Jose Rojas, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.

(f) Notificado

Doc.: Resolución CNEE-80-2019 (GJ-ProyResolDir-3152)
Exp.: GTM-113-18

(f) Notificador

Walter Uskyela



Comisión Nacional de Energía Eléctrica
PROCURADOR - NOTIFICADOR



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2290-8000; Fax: (502) 2290-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 12 horas con 25 minutos del día 15 de abril de dos mil diecinueve, en **Boulevard Los Próceres 24-69 zona 10, Zona Pradera Torre V, 3º nivel, Resolución CNEE-80-2019** de fecha **veintiséis de marzo de dos mil diecinueve**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Transportadora de Energía de Centroamérica, S. A.**, por medio de cédula de notificación que entrego a Alfonso Navarro, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.

(f) Notificado

(f) Notificador

Doc.: Resolución CNEE-80-2019 (GJ-ProyResolDir-3152)
Exp.: GTM-113-18

Comisión Nacional de Energía Eléctrica
PROCURADOR - NOTIFICADOR



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2290-8000; Fax: (502) 2290-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 12 horas con 45 minutos del día 15 de abril de dos mil diecinueve, en 24ª avenida 15-40 zona 10, 4º nivel, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-80-2019** de fecha **veintiséis de marzo de dos mil diecinueve**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, al **Administrador del Mercado Mayorista**, por medio de cédula de notificación que entrego a Andrés Enriquez, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.


ADMINISTRADOR
DEL MERCADO
MAYORISTA
Andrés Enriquez

(f) Notificado

Doc.: Resolución CNEE-80-2019 (GJ-ProyResolDir-3152)
Exp.: GTM-113-18

AMM RECIBIDO 15ABR19 13:00



(f) Notificador

Walter Enríquez

Comisión Nacional de Energía Eléctrica
PARTICULAR NOTIFICADOR



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2290-8000; Fax: (502) 2290-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 15 horas con 22 minutos del día **doce de abril de dos mil diecinueve**, en **Avenida La Reforma 9-55 zona 10 Edificio Reforma 10, Oficina 705**, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-80-2019** de fecha **veintiséis de marzo de dos mil diecinueve**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Oxec, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a

Karlo V, quien de enterado

SI (___) – NO (___) firma. DOY FE.

OXEC II, S. A. 15:24^{pm}

12 ABR. 2019



(f) Notificado

(f) Notificador



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2290-8000; Fax: (502) 2290-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 15 horas con 21 minutos del día **doce de abril de dos mil diecinueve**, en **Avenida La Reforma 9-55 zona 10 Edificio Reforma 10, Oficina 705**, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-80-2019** de fecha **veintiséis de marzo de dos mil diecinueve**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Transporte de Energía Eléctrica del Norte, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a Carlo V., quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.



(f) Notificado

(f) Notificador

Doc.: Resolución CNEE-80-2019 (GJ-ProyResolDir-3152)
Exp.: GTM-113-18

72 ABR 2019 15:24
OXEC II, S. A.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4° avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2290-8000; Fax: (502) 2290-8002

Sifio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 15 horas con 20 minutos del día **doce de abril de dos mil diecinueve**, en **Avenida La Reforma 9-55 zona 10 Edificio Reforma 10, Oficina 705**, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-80-2019** de fecha **veintiséis de marzo de dos mil diecinueve**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Oxec II, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a Karlo V., quien de enterado SI (___) – NO (___) firma. DOY FE.



(f) Notificado

(f) Notificador

Doc.: Resolución CNEE-80-2019 (GJ-ProyResolDir-3152)
Exp.: GTM-113-18

OXEC II, S. A.

15:24 PM
12 APR 2019